

AÑO:2022

EXPEDIENTE: 15251/LXXVI

# *H. Congreso del Estado de Nuevo León*



## *LXXVI Legislatura*

**PROMOVENTE:** GRUPO LEGISLATIVO MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXVI LEGISLATURA

**ASUNTO RELACIONADO:** MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y POR ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 17 BIS A LA LEY AMBIENTAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CON LA FINALIDAD DE QUE LOS INMUEBLES A CARGO DE LA DEPENDENCIAS PÚBLICAS A CARGO DEL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS, ASÍ COMO, LOS NUEVOS DESARROLLOS INMOBILIARIOS O CONJUNTOS URBANOS CUENTEN CON UN SISTEMA DE CAPTACIÓN, ALMACENAMIENTO Y APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DE AGUAS PLUVIALES EN SU INFRAESTRUCTURA.

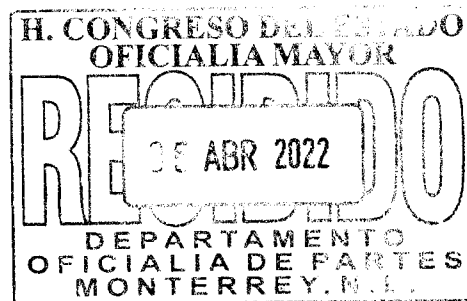
**INICIADO EN SESIÓN:** 06 DE ABRIL DE 2022

**SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES):** Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable

**Mtra. Armida Serrato Flores**

**Oficial Mayor**

**DIPUTADA IVONNE LILIANA ÁLVAREZ GARCÍA**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA**  
**DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**  
**P R E S E N T E .**



13/5ho

La suscrita Diputada Norma Edith Benítez Rivera, así como las Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano a la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado, en ejercicio de las atribuciones establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en sus artículos 68 y 69, así como los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, presentamos ante esta Soberanía, **iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León y por adición de un artículo 17 BIS a la Ley Ambiental para el Estado de Nuevo León**, con la finalidad de que los inmuebles a cargo de las dependencias públicas a cargo del Estado y los Municipios, así como, los nuevos desarrollos inmobiliarios o conjuntos urbanos cuenten con un sistema de captación, almacenamiento y aprovechamiento sustentable de aguas pluviales en su infraestructura, al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Con el objeto de recordar la relevancia del agua, en fecha 22 de diciembre de 1992, la Asamblea General de las Naciones Unidas, emitió la resolución A/RES/47/193 en la cual declaró el día 22 de marzo de cada año como el *Día Mundial del Agua*.

En la actualidad y en el marco de su conmemoración, nuestra Entidad atraviesa una de las peores sequías de su historia, puesto que, de conformidad al último registro presentado en el Sistema Nacional de Información del Agua, Monitoreo de las Principales Presas de México a cargo de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), la presa del Cuchillo ubicada el Municipio de China, Nuevo León registra un 52 por ciento de su

llenado al tener acumulado apenas 589.177 millones de metros cúbicos de agua. Por su parte, la presa Salinillas situada en el Municipio de Anáhuac, Nuevo León contiene 6.386 millones de metros cúbicos de agua llegando apenas a un 34 por ciento de su capacidad. Mientras que las presas ubicadas en Santiago y Linares, Nuevo León, es decir, la presa Rodrigo Gómez “La Boca” y la presa Cerro Prieto, agonizan al tener bajos niveles de almacenaje que apenas alcanzan un 17 por ciento y 8 por ciento de su llenado máximo, respectivamente.

Situación que resulta verdaderamente alarmante, ya que estas dos últimas presas figuran como las dos principales afluentes que abastecen de agua a la Zona Metropolitana de Monterrey.

Bajo ese contexto, en fecha 02 de febrero de 2022, el Gobierno del Estado emitió una Declaratoria de Emergencia por Sequía en la Entidad y con ello suspendió todas las actividades que impliquen un excesivo del vital líquido, instruyendo a su vez, a Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey, I.P.D. para el efecto de fortalecer las medidas que resulten idóneas, para la estricta aplicación del programa de vigilancia permanente para verificar el cuidado y uso del agua en todos los sectores, de conformidad al artículo cuarto de la Declaratoria en cita.

Derivado de lo anterior, se puso en marcha el “Plan Agua para Todos”, cuyo objetivo es el de distribuir de manera equitativa el vital líquido en la Zona Metropolitana de Monterrey, misma que está dividida en siete zonas, de tal forma que la ciudadanía podrá gozar de este elemento con espacios de cuatro horas – entre las 5:00 a las 9:00 horas – y un día por semana se reducirá al máximo el suministro.

Y si bien, la mencionada medida permitirá a la población el acceso al agua, lo cierto es que dicho servicio se encuentra supeditado en alto grado a las lluvias que se registren en la zona, lo que nos invita a reflexionar en la urgente necesidad de crear

acciones preventivas tendentes a evitar la reiteración de la crisis hidrometeorológica que padecemos en la Entidad y aprovechar de manera sustentable dicho recurso en la medida que las condiciones meteorológicas lo permitan, razón por la cual proponemos a través de la presente, la implementación de sistemas de captación, almacenamiento y aprovechamiento sustentable de agua pluvial en la infraestructura de los inmuebles a cargo de las dependencias públicas del Estado y los Municipios, así como, de los nuevos desarrollos inmobiliarios o conjuntos urbanos que se construyan en el Estado.

Lo anterior, con la intención de homologar en el marco jurídico estatal el contenido del artículo 17 TER de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que en lo que interesa señala:

“Artículo 17 TER. Las dependencias de la Administración Pública Federal, el Poder Legislativo Federal y el Poder Judicial de la Federación, instalarán en los inmuebles a su cargo, un sistema de captación de agua pluvial, debiendo atender los requerimientos de la zona geográfica en que se encuentren y la posibilidad física, técnica y financiera que resulte conveniente para cada caso. Esta se utilizará en los baños, las labores de limpieza de pisos y ventanas, el riego de jardines y árboles de ornato.

La instalación del sistema de captación de agua pluvial en aquellos inmuebles a cargo de las dependencias de la Administración Pública Federal, el Poder Legislativo Federal y el Poder Judicial de la Federación, declarados monumentos artísticos e históricos en términos de lo dispuesto por la Ley Federal de Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas se llevará a cabo bajo la rigurosa supervisión de expertos del Instituto Nacional de Antropología e Historia o del Instituto Nacional de Bellas Artes, según corresponda, con objeto de evitar afectaciones a dichos inmuebles.”

Así mismo, considerando que en materia de manejo de aguas pluviales en desarrollos inmobiliarios, la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo se limita a fines de seguridad, al salvaguardar la integridad de la población y de sus bienes, a través de los estudios hidrometeorológicos correspondientes para tales efectos, no obstante, es omisa en identificar medidas de aprovechamiento sustentable del recurso, por lo que consideramos oportuno hacer extensiva su regulación para dichos alcances.

Por otra parte, es de mencionarse que en virtud de la implementación del “Plan Agua para Todos”, distintas bancadas de este Poder Legislativo, en voz de sus integrantes manifestaron recientemente a diversos medios de comunicación, su intención y conformidad de crear un Plan de Captación de Agua a largo plazo para utilizarlo en los baños y otras áreas que representan mayor uso del vital líquido, propuesta que armoniza con las pretensiones aquí planteadas, por lo que confiamos que la presente servirá como base jurídica para materializar el citado proyecto.

Finalmente, al constituir la recolección de agua pluvial una opción viable, que de manera ecológica y sustentable traería importantes beneficios a la población, además de generar un nuevo y mejor panorama social en la cultura del cuidado del medio ambiente, sometemos ante ustedes compañeros el siguiente proyecto de:

## **DECRETO**

**PRIMERO.** Se reforma por adición de la fracción I Bis y por modificación de la fracción XLVII el artículo 3, y por modificación los artículos 11, fracción X; 75, fracción VI, inciso a); 153, fracción III; 166, 182 y 363, fracción XV, XVI y adición de una fracción XVII del mismo artículo de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León, para quedar como siguen:

**Artículo 3.** Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I. ...

**I Bis. Agua pluvial:** Aquella proveniente de la lluvia, el granizo y la nieve.

II. a la XLVI. ...

**XLVII. Manejo integral de aguas pluviales:** conjunto de acciones encaminadas a regular el flujo y cauce natural de los escurrimientos pluviales, **a través de la captación, almacenamiento y aprovechamiento sustentable de las aguas pluviales** que comprende zonas de amortiguamiento, delimitación de los cauces, conducción o drenaje de aguas pluviales, obras de manejo de suelos, de control de acarreos, de control de flujos, de infiltración, de percolación y de filtración de agua, reutilización del agua pluvial y en casos excepcionales obras de derivación y desvío de cauces, entre otras. Dichas acciones pueden clasificarse en: obras en cauces naturales, que comprenden cañadas, arroyos y ríos, obras maestras que comprenden colectores u obras de control para resolver la problemática pluvial en una zona o en uno o más Municipios, y obras secundarias o alimentadoras que se conectarían a la red maestra o a los cauces naturales, y que son realizadas por los particulares; preferentemente deben realizarse bajo el método de infraestructura verde;

XLVIII. a la XCVII. ...

**Artículo 11.** Corresponde a los Municipios:

I. a la IX. ...

X. Intervenir en el cumplimiento, ejecución y financiamiento de los destinos del suelo establecidos en los planes o programas de desarrollo urbano, particularmente de aquellos relativos a la infraestructura hidrosanitaria, **pluvial**, vial y de equipamiento que orienten el crecimiento urbano, conforme a lo establecido en esta Ley;

XI. a la XXXI. ...

**Artículo 75.** ...

El Programa para el Manejo Integral de Aguas Pluviales deberá de contener lo siguiente:

I. a la V. ...

VI. Propuestas de alternativas para el manejo integral de cuencas, que comprende:

a) La propuesta de acciones y proyectos (con un enfoque sistémico) en relación a las medidas de mitigación, criterios generales y lineamientos técnicos, proyectos de conservación y recuperación de zonas fluviales, proyectos y acciones de retención y regulación, proyectos y acciones de captación, conducción y desfogue, **proyectos y acciones para el aprovechamiento sustentable de las aguas pluviales**, políticas de regulación del crecimiento urbano;

b) ...

c) ...

VII. a la X. ...

**Artículo 153.** Toda acción de crecimiento urbano que requiera infraestructura para su incorporación o liga con la zona urbana deberá contemplar por lo menos:

I. a la II. ...

III. El manejo integral de aguas pluviales, desde su **captación**, escurrimiento, **almacenamiento, aprovechamiento sustentable** hasta el drenaje e infiltración; y

IV. ...

**Artículo 166.** El Estado y los Municipios ejercerán sus facultades de regulación y control y promoverán la construcción y habilitación de obras para el manejo integral de aguas pluviales, con el fin de garantizar la seguridad de los habitantes del Estado y sus bienes, así como para su aprovechamiento **sustentable** para uso sanitario, riego y mantenimiento de áreas verdes, **a través de la captación y almacenamiento** o en su caso, para su perreo hacia los mantos acuíferos del subsuelo, de acuerdo a las Normas Oficiales Mexicanas y contando con las autorizaciones correspondientes del Organismo Federal pertinente, establecido en la Ley de Aguas Nacionales.

...

...

...

**Artículo 182.** Como parte de la acción urbana autorizada, el desarrollador, deberá realizar las obras necesarias derivadas del estudio hidrológico de la cuenca en que se encuentra el fraccionamiento para el manejo adecuado de las aguas y escurrimientos pluviales, **con la finalidad de realizar la captación, almacenamiento y aprovechamiento sustentable de las mismas, además de los fines señalados en el artículo 166 de esta Ley.**

**Artículo 363.** Los reglamentos municipales de construcción deberán contener:

I a la XIV. ...

XV. Especificaciones que faciliten el desplazamiento y el acceso para personas con discapacidad;

**XVI. Normas para el manejo integral de aguas pluviales; y**

**XVII.** Las demás que los Ayuntamientos consideren necesarias.

**SEGUNDO.** Se reforma por adición de un artículo 17 Bis la Ley Ambiental para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

**Artículo 17 Bis.** Las dependencias de la Administración Pública Estatal, el Poder Legislativo, el Poder Judicial y los Municipios del Estado, instalarán en los inmuebles a su cargo, un sistema de captación de agua pluvial, debiendo atender los requerimientos de la zona geográfica en que se encuentren y la posibilidad física, técnica y financiera que resulte conveniente para cada caso. Esta se utilizará preferentemente en labores de limpieza, riego y mantenimiento de áreas verdes, pudiéndose destinar para cualquier otro fin que su naturaleza lo permita.

En caso de que aquellos inmuebles a cargo de las autoridades señaladas en el párrafo que antecede, hayan sido declarados monumentos históricos y/o artísticos en términos de lo dispuesto por la Ley Federal de Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, la instalación del sistema de captación de agua pluvial se llevará a cabo bajo la rigurosa supervisión de expertos del Instituto Nacional de Antropología e Historia o del Instituto Nacional de Bellas Artes, según corresponda, con el objeto de evitar afectaciones a dichos inmuebles.

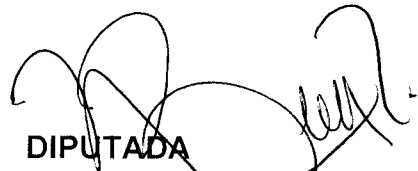
## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

**SEGUNDO.** En un plazo de 90 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, las dependencias de la Administración Pública Estatal, el Poder Legislativo, el Poder Judicial y los Municipios del Estado deberán adecuar en su caso, sus reglamentos y demás disposiciones legales y administrativas correspondientes, en los términos del mismo.

**TERCERO.** Las acciones que realicen las dependencias de la Administración Pública Estatal, el Poder Legislativo, el Poder Judicial y los Municipios del Estado para dar cumplimiento al presente decreto, deberán ajustarse en todo momento a lo señalado en los artículos 10, 13 y 14, según corresponda, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios, en relación con las erogaciones y el uso de recursos excedentes.

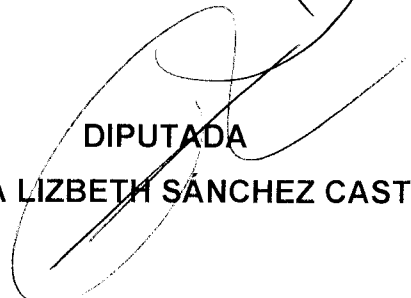
*Monterrey, Nuevo León a la fecha de presentación.*

  
DIPUTADA

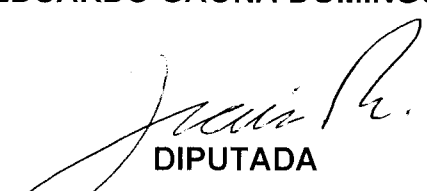
NORMA EDITH BENÍTEZ RIVERA

  
DIPUTADO

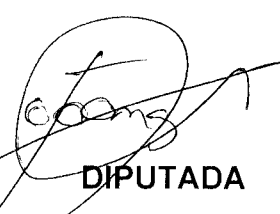
EDUARDO GAONA DOMÍNGUEZ

  
DIPUTADA

BRENDA LIZBETH SANCHEZ CASTRO

  
DIPUTADA

IRAÍS VIRGINIA REYES DE LA TORRE

  
DIPUTADA

SANDRA ELIZABETH PÁMANES ORTIZ

  
DIPUTADA

MARÍA GUADALUPE GUIDI KAWAS

  
DIPUTADA

TABITA ORTIZ HERNÁNDEZ

  
DIPUTADO

CARLOS RAFAEL RODRÍGUEZ GÓMEZ

GRUPO LEGISLATIVO DE  
MOVIMIENTO CIUDADANO

